

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120rs
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Espediente para el arrendamiento de las fincas, que procedentes del Ministerio de Marina correspondieron á las fábricas de artillería de la Cabada y Liérganes, sitas en los Ayuntamientos de Riotuerto, Liérganes y Medio Cudeyo, subdividido dicho arrendamiento en los tres lotes siguientes.

1. ^{er} lote Tijero.	Comprende el terreno labrantio y prado cerrado sobre sí y el campo avertal, segun se encuentra amojonado con los dos tinglados ó portales, y el que fué cuerpo de guardia, y tambien el polvorin, que existen en Tijero, ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuya renta está calculada, con las plantonas ó esquilmo de los chopos, en junto, cincuenta reales anuales	50
2. ^o lote Liérganes.	Comprende este lote el recinto en que estuvieron las fábricas de artillería de Liérganes, hoy arruinadas, y de las que solo existen las paredes. Un prado de que fué llevador D. Ramon Herranz difunto, y una viña como de carro y medio y cualquiera otro predio ó finca que existan en el término de dicho pueblo, y traiga su procedencia de las mencionadas fábricas, presupuestado este lote en	57
3. ^o id. La Cabada	Comprende este lote todo el terreno y campo del sitio segun está murado con la hoja y fruto de los diferentes árboles que existen en el mismo y se encierra dentro del cerco de las tres grandes puertas, los edificios almace-	87

	Suma anterior	87
4. ^o lote La Cabada.	Este contiene la pacion y yerba de la pradera, el esquilmo del rozo en la parte no arbolada, la hoja y fruto que den los robles, cogido en el suelo, sin sacudir ni podar dichos árboles. Tambien comprende este lote el rozo de toda la sierra calva, fuera y contigua á dicha pradera, segun esta deslindado por grandes mojones, y su presupuesto anual.	600
5. ^o id. id.	El prado llamado del Contador, con la pacion y hoja del vivero que le encabeza ó rodea. En este lote se comprende tambien el cercado contiguo, llamado el preson, su pasto y esquilmo de árgomas, presupuestado todo en	760
6. ^o id. id.	Contiene la pacion del vivero del Reten, y cantarranon con la maleza de venezo donde no hay árboles de ninguna clase, y la hoja, sin que pueda podar ni apropiarse leña de ninguna especie	120
7. ^o id. id.	Las huertas del sitio que circunvalan las casas por su trasera, incluidas las del palacio principal en	110
8. ^o id. id.	Comprende todos los terrenos y cercado de las máquinas de barrenar los cañones, con los edificios que se encierran dentro	200
9. ^o id. id.	Por el terreno contiguo á la casa del reten y uso de esta, en	100
10. ^o id. id.	Por la hoja de todos los arbolados avertales y que no se comprenden en los anteriores lotes de los cercados, sin aprovechamiento de ninguna clase de poda	60
		100
		2,157

1.º El arrendamiento de las espuestas fincas, tendrá efecto en remate público por lotes, con la separación que van mencionados, y no se admitirá postura que no cubra la totalidad del presupuesto respectivo.

2.º El remate por lotes, según van designados, tendrá efecto en esta ciudad en la casa Aduana y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del suscrito Administrador, Inspector del ramo y Escribano de Rentas, y en falta de este, del Secretario de dicho Gobierno, el domingo 21 de Noviembre próximo desde las doce á las dos, y el mismo día á las propias horas, en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de Lirganes y Riotuerto y Medio Cudeyo, con asistencia de sus Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos, y en defecto de estos, los Secretarios de las corporaciones.

3.º No se admitirá postura alguna que no cubra el presupuesto de cada lote, ni se admitirá la menor variación, ni adición á estas condiciones, haciéndose la adjudicación, después de las pujas, al mejor postor. El segundo remate para las mejoras de media diezma y diezma, tendrá lugar el domingo 28 del propio mes á la misma hora, con igual asistencia y en los propios sitios. Y el tercero y último para la mejora de la cuarta adjudicación definitiva, el 5 de Diciembre en dichos sitios á las propias horas y con igual asistencia.

En dichos remates, después de interpuestas las mejoras espresadas, se admitirán posturas á la llana y se adjudicará al mejor postor ó postores.

4.º El rematante ó rematantes entrarán en posesión el día 1.º de Enero de 1855, y la duración del arriendo será por cuatro años que concluirán el 31 de Diciembre de 1856, entendiéndose siempre con calidad de que antes ha de recaer la aprobación de la subasta por el Sr. Gobernador con designación de los sujetos de mayor postura en los citados puntos, según se dispone en la Real orden de 20 de Febrero de 1850.

5.º Sin embargo de lo que dispone la precedente condición, este remate, quedará sin efecto y como sino se hubiese celebrado, siempre que el gobierno supremo disponga de dichas fincas, bien en venta bien en cesión ó en cualquiera otra forma. En este caso se prorrateará el tiempo que el postor las hubiese disfrutado para pagar lo que corresponda hasta el día en que queden á disposición del Gobierno.

6.º El pago del precio del arrendamiento se hará por medios años, en 24 de Junio é igual día del mes de Diciembre en la Tesorería de la provincia en moneda metálica, con esclusión de todo papel y especie, pena de ejecución, costas y salarios de la cobranza, como se dispone por las Reales órdenes é instrucciones del caso.

7.º El remate se afianzará por escritura pública con fiador á satisfacción de la Administración pudiendo evitarse esta fianza, siempre que el postor prefiera pagar adelantado por años, esto es, realizándolo en los ocho días primeros de Enero de cada año.

8.º De cargo del postor serán los costos del papel sellado y derechos del escribano autorizante y pregonero, conforme á la Real orden de 19 de Agosto de 1850.

9.º A los postores corresponderá el usufructo y aprovechamiento de las fincas que les fuesen adjudicadas por el tiempo de la duración del arriendo, siempre que el Gobierno de S. M. ó la Dirección general no disponga de ellas su venta, cesión para establecimiento de fábricas ó en cualquiera otra forma y con diverso objeto, según se ha indicado en la 5.ª condición.

10. Los postores cuidarán de la conservación de los edificios para que no se arruinen, haciendo por su cuenta los retejos, blanqueos y demás obras que necesiten para su conservación y que las mismas no progresen ni se aumenten en lo sucesivo. No podrá exigir á la Administración que se le haga ó costee reparo alguno de ninguna clase por que todos han de ser de su cuenta. Los materiales existentes de las ruinas ya ocurridas, y los que procedan de las demás que sucedan, se custodiarán en un edificio del Estado con intervención de los Guarda-bosques, encargados del cuidado de dichas fincas para su aprovechamiento con conocimiento de la Administración. Lo mismo se observará con respecto á los cercados, tapias y cerraduras, pues si alguna ruina ocur-

riese en estas paredes la ha de recomponer y levantar de su cuenta el postor.

11. En los arbolados no podrá cortar leña alguna de ninguna clase con título de poda ni en otra forma, por que solo aprovechará las yervas, hoja y fruto que recoja del suelo sin sacudir ni golpear el arbolado. Tampoco podrá sacar tocones, raíces plantas ni otra clase alguna de leña, ni maderos, aun cuando proceda de árboles secos. Tampoco podrá rozar el verezo, argoma ni otro arbusto en la parte que exista arbolado crecido ó de cria, porque el rozo solo se ha de cortar en el terreno calvo y en el que se ha rozado hasta ahora.

12. Tampoco podrán entrar á pastar en dichas fincas cabras, ovejas ni otro ganado que el vacuno y caballar.

13. Por ningún acontecimiento previsto é imprevisto se ha de rebajar el precio del remate; porque este ha de ser íntegro para la Hacienda y entenderse á suerte ó ventura.

14. Los perjuicios y daños que se hagan en los edificios, arbolados y fincas del Estado, por falta de cumplimiento del presente pliego de condiciones, los han de satisfacer con el doble por reputación de peritos de respectivo nombramiento y tercero en discordia, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia, los postores que los causen y den lugar á ellos; para lo que los guarda-bosques, celarán y cuidarán del cumplimiento de cuanto queda espresado para notificarlo á la Administración, la que en caso necesario interpondrá la autoridad del Sr. Gobernador, al que, y jurisdicción de Hacienda, quedan sometidos los arrendatarios, con renuncia de todo derecho fuero.

15. Sin previo conocimiento de la Administración, y previa su conformidad, no podrá el postor ceder el remate á otra persona alguna, ni subarrendar en todo ó parte dichas fincas, quedando exceptuados de esta prohibición, las casas y habitaciones, que podrán alquilarlas temporalmente ó como les parezca, bajo su responsabilidad.

16. Las obras que se hagan en los edificios durante el arriendo costeadas por los rematantes, han de quedar á la cesación de dicho arriendo á disposición del Gobierno, sin previo abono de cantidad alguna, por razón de mejoras, ni por otra consideración. Si dichas obras ó mejoras no fuesen útiles, se demolerán á costa del arrendatario y se dejará el edificio en idéntico estado que como se encontraba en el acto de hacerse el arrendamiento.

17. Los plantíos y mejoras de cualquiera clase que se hagan en dichos terrenos, durante el arriendo, han de quedar á su cesación en favor de la Hacienda, sin previo abono de cantidad alguna por esta consideración.

18. Debiendo vivir los guarda-bosques dentro del sitio, para que cuiden de las fincas que les están encomendadas, cerrar las puertas y hacer las requisas oportunas, se les proporcionará habitación por el postor, por el alquiler equitativo correspondiente que han satisfecho hasta ahora.

19. Siendo las fincas espresadas de las exceptuadas en la Contribución de inmuebles, según el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, los postores quedan relevados de este pago, porque cualquiera reclamación que se haga en el particular, se entenderá con la Administración del Estado.

20. Reunidos los expedientes de los respectivos remates en el Gobierno político de esta provincia, se hará la adjudicación al que resulte de ellos mayor postor.

Santander 14 de Octubre de 1852.—El Administrador, Tomás C. Agüero.—El Inspector primero, José Ramon de Ferradas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instrucción pública.

Accediendo á una instancia de Doña Marina Gi-

menez en solicitud de que se declare útil para la enseñanza el Tratado de matemáticas de su difunto esposo D. José Mariano Vallejo, á pesar de no haber sido incluido en las listas aprobadas de Obras de texto, la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á los catedráticos de los establecimientos públicos de enseñanza del reino para explicar por el referido Tratado, si lo juzgan conveniente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio de Escudero.—Sr. Director del Instituto de...

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

En vista de un expediente instruido en esta Direccion general, ha resultado la misma de acuerdo con el dictámen de su Consejo, manifestar á V. S. como regla general que cuando haya conformidad de opinion entre los Vistas encargados de un despacho, pero no entre estos y el Administrador, se debe verificar el despacho provisional, llevando á efecto la resolucion que adopte el Administrador, el cual dará parte á esta oficina general, con remision de todos los antecedentes para la providencia que corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Al Administrador de la Aduana de...

(Gac. núm. 6667.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 17 de Octubre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º del actual, y consiguiente á lo determinado en la Real orden del día 2, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del mismo, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Viceconsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no esceda de la suma de 400 millones de reales, que es la que se ha

designado para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Madrid 5 de Octubre de 1852—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º El Director general-Presidente, Aristizabal.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

Clase activa.

D. Alejandro Barreda.
Nicolás Alonso.
Francisco Fernandez Cuevas.
Francisco Olaiz.

Pensionistas de Gracia.

Herederos de Doña Maria Ana Marina.

Pensionistas del Monte-pio.

María Manuela Barreda,
Herederos de Doña Agueda Antonia Perez.
Lorenza de la Vega.

Retirados de Guerra y Marina.

José Albo.
Herederos de D. Pascual Fernandez.
Id. de D. Francisco Gonzalez Santayana.
Manuel Gomez.
Herederos de D. José Garcia.
Id. de D. Modesto Ibañez Corbera.
José de la Mora.
Lorenzo Montes.
Bartolomé Maza.
Herederos de D. Francisco de la Pedrosa.
Id. de D. Cándido de la Sota.
Antonio del Puerto.

Regulares exclaustrados.

Rufino Crespo.
D.ª Francisca Juana de la Cruz Corral.
Juan de la Fuente.
Columba Gomez.
Alberto Garcia Piñera.
Fernando Ibañez Zarata.
Herederos de D. Antonio Lopez.
María Cruz Rabago.
Manuel Ruiz Perez Marañon.

Sres. Herederos de D. Manuel Sainz.
 Id. de D. Juan Salmon.
 Id. de D. José de Toca.
 Id. de D. Martín Valderrabano.
 D. Manuel Mirones.

Cesantes de todos los Ministerios

D. Miguel Avendaño.
 Manuel Alcaune.
 Juan de Arce Rucueba.
 Tomás Ayende.
 José Arguiñarena.
 Ildefonso Barajas.
 Luis Basco.
 Raimundo Borregon.
 Herederos de D. José Seco de Fontecha.
 Id. de D. José Gargollo.
 Id. de D. Manuel Sarria.
 Id. de D. Ulpiano de Llanderal.
 Id. de D. Pelayo Marroquín.
 Id. de D. José Navajas.
 Id. de D. Lorenzo Santiago.
 Id. de D. Ceferino S. Pedro.
 Id. de D. Domingo Sanz.
 Id. de D. Juan Lopez Somarriba.
 Id. de D. Dámaso de la Vega.
 Id. de D. Miguel de la Villa y Peña.
 Id. de D. Juan Gonzalez.

Jubilados.

Don Clemente Pascual.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la secretaria de esta comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 15 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.—Felipe de B. Villegas, secretario.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de Carbon de piedra nombrada S. Cristobal y Peña del Ramo, que ha presentado en este Gobierno D. Agapito Lizarralde de esta ciudad, en nombre y con poder de la sociedad titulada Adriana, establecida en Burgos, he acordado lo siguiente con esta fecha.

Se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Bole-

tin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto que llaman Focejo, Fuente de Basuco, en el monte de Dobra, término de los distritos municipales de Puente Viesgo y valle de Buelna.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 12 de Octubre de 1852.—Gainza.

REMATES.

En las casas del Ayuntamiento de Liendo, los dias 17 y 25 de este mes de Octubre de las 10 á las doce de cada uno, se arrendarán por remate los derechos de consumo sobre las especies determinadas sujetas á la contribucion del mismo nombre y por que está encabezado dicho ayuntamiento con la Hacienda, advirtiendo que en dicho arriendo se comprenderán las tabernas y puestos públicos con la venta en ellos exclusiva de dichas especies, excepto en la de chacolí que solo se arrendará á la libre venta. Si en el primer remate no se hiciere postura admisible se tendrá por primero el segundo, y se celebrará el tercero el próximo 3 de Noviembre en el mismo sitio y á las mismas horas; y en todos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En dichas casas de Ayuntamiento el 12 de Noviembre de 10 á 12 de la mañana se arrendará por el mismo y por remate, el montazgo de leñas muertas y rodadas que en el año de 1853 se estraigan de sus montes propios para el consumo de Laredo y otros pueblos, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que está y estará de manifiesto en dicho acto para cuantos quieran interesarse en el remate. Liendo 9 de Octubre de 1852.—El alcalde, José de Marroquin Campillo.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Esta Comision recuerda á los Sres. accionistas la convocatoria para la Junta general que debe celebrarse en esta ciudad, el dia 25 del corriente.

Pueden servirse acudir á la Secretaria de la misma Comision, desde la hora de las once á la una, y desde las cuatro á las cinco, á recoger las cédulas de admision que prescribe el art. 16 del Reglamento.

Santander 16 de Octubre de 1852.—Gerónimo Roiz de la Parra, Presidente.—Jacobó Jusué, Vocal Secretario.

Para la Habana.

A fines del corriente ó primeros dias de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva Corbeta **CAROLINA**, al mando de su capitán Don Ramon de la Mar. Admite pasajeros que serán tratados con esmero, y para su ajuste pueden dirigirse á D. Juan María Iztueta, en el muelle, núm. 28. Santander 8 de Octubre de 1852.

Imprenta de Martinez.